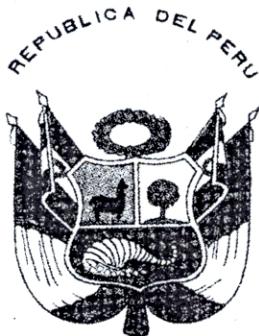


"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00218 /2014-INIA

La Molina, **30 JUL. 2014**

VISTOS:

El Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", el Oficio N° 0205-2014-INIA/J, y el Informe N° 125-2014-INIA-OAJ/DG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Recomendación N° 1 del Informe N° 001-2013-2-0058, el Órgano de Control Institucional del INIA, indicó que se dispongan las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones N° 1 y N° 2 (Conclusiones N° 4 y N° 5);

Que, por disposición del literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son atribuciones del Órgano de Control Institucional, emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, La Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, sobre Definiciones básicas, define la responsabilidad Administrativa Funcional, como aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control; incurriendo también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones, desarrollan una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia;

Que, al respecto, debemos mencionar que de conformidad con la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4° numeral 4.1°, señala que para los efectos de dicha norma se consideran como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquier de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;



Que, en las Observaciones N° 1 y N° 2 (Conclusiones 4 y 5) del Informe del Órgano de Control Institucional se encuentran comprendidas personas que se vinculan o estuvieron vinculadas al INIA, mediante Contratación Individual laboral, cargos de confianza y contratos de locación de servicios; a quienes corresponde el inicio de un proceso administrativo disciplinario al amparo del Reglamento Interno del Trabajo del INIA y la Ley del Código de Ética de la función pública, respectivamente;

Que, en la Observación N° 1 – Conclusión 4 del Informe N° 001-2013-2-0058, se encuentra responsabilidad administrativa funcional en los señores:

- Enrique Gómez García en su condición de ex Director General de la Oficina General de Administración.
- Rodolfo Domingo Palacios Arauco en su condición de ex Responsable de la Unidad de Logística.
- Nelly Echegaray Martínez en su condición de ex Encargada de la Unidad de Tesorería.
- Raúl Valeriano Chacón Nolasco, en su condición de Responsable del Área de Servicios Generales de la Sede Central.
- Rosario Pinedo Veintemilla, en su condición de ex Encargada de Control Previo de la Unidad de Contabilidad y tesorería;

Que, en la Observación N° 2 – Conclusión 5 del Informe N° 001-2013-2-0058, se encuentra responsabilidad administrativa funcional en los señores:

- Pablo Ignacio Aramburú Yrigoyen, Ex Conductor Supervisor del Centro Experimental la Molina, la EEA Arequipa y los anexos Chincha, Ica y Cañete.
- Máximo Rodrigo Sosa Valenzuela, Ex Conductor y Supervisor del Anexo "Arequipa".
- Percy Edilberto Acosta Monroy, Ex Conductor Supervisor del Anexo "Arequipa".
- César Domingo Castro García, Ex Coordinador de la Estación Experimental "Santa Rita – Arequipa"
- Silvia Elisa Ayqui Vilca, Ex Responsable del Anexo "Santa Rita-Arequipa"
- Jorge Vicente Medina Loayza, Ex Encargado del Anexo "Santa Rita-Arequipa"
- Carlos Alfredo Juvenal Escobedo Zegarra, Ex encargado del anexo Santa Rita-Arequipa;

Que, respecto del personal regido bajo el Decreto Legislativo N° 728, entre los que se encuentran los trabajadores: Nelly Echegaray Martínez, Raúl Valeriano Chacón Nolasco, Rosario Pinedo Veintemilla, Silvia Elisa Ayqui Vilca y Jorge Vicente Medina Loayza, corresponde la apertura del procedimiento administrativo disciplinario conforme al Reglamento Interno del Trabajo del INIA, aprobado por Resolución Jefatural N° 104-97-INIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la referida norma;

Que, de conformidad con los artículos 110º y 111º del Reglamento Interno del Trabajo, se constituirá un Comité de Honor Permanente contra los trabajadores que hayan incurrido en falta disciplinaria de cese temporal o destitución, integrado por El Director General de la Oficina de Administración, quien lo presidirá; El Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario; El Director o Jefe de inmediato donde labora el trabajador, según corresponda; y el Responsable de la Unidad de Personal y Administración documentaria, quien tendrá voz pero no voto;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00218 /2014-INIA

La Molina, **30 JUL. 2014**

Que, para el caso del ex trabajador bajo el Decreto Legislativo 728, Rodolfo Domingo Palacios Arauco; del ex Funcionario regido bajo el Decreto Legislativo 728, Enrique Gómez García; de los ex Funcionarios por locación de servicios Pablo Ignacio Aramburú Yrigoyen, Máximo Rodrigo Sosa Valenzuela y Percy Edilberto Acosta Monroy; así como de los ex locadores de servicios César Domingo Castro García y Carlos Alfredo Juvenal Escobedo Zegarra, corresponde la apertura de procesos administrativos disciplinarios bajo la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 4° numeral 4.1° que para los efectos de dicha norma se consideran como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquier de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley del Código Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en su artículo 18°, señala que incluso es aplicable para aquellas personas que ya no se encuentren en la Administración Pública por los actos cometidos durante el desempeño de sus funciones públicas en su debida oportunidad;

Que, que por disposición del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27815, la calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública, la cual ejecutará sus funciones con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 12° de la Ley del Código de Ética de la función pública.

Que, para el caso del ex trabajador bajo el Decreto Legislativo 728, Rodolfo Domingo Palacios Arauco, se constituirá un Comité de Honor Permanente al amparo del artículo 111° del Reglamento Interno del Trabajo del INIA, el cual será designado por la Jefatura del INIA.

Que, para el caso del ex Funcionario regido bajo el Decreto Legislativo 728, Enrique Gómez García, se constituirá un Comité de Honor Especial al amparo del artículo 112° del Reglamento Interno del Trabajo del INIA, que señala que el Comité de Honor

Especial estará integrado por tres miembros acorde con la jerarquía del procesado, designados por Resolución Jefatural; considerando que al momento en que ocurrieron los hechos el investigado era funcionario por lo que resulta aplicable el artículo en referencia.

Que, para el caso de los ex Funcionarios por locación de servicios Pablo Ignacio Aramburú Yrigoyen, Máximo Rodrigo Sosa Valenzuela y Percy Edilberto Acosta Monroy; así como de los ex locadores de servicios César Domingo Castro García y Carlos Alfredo Juvenal Escobedo Zegarra, no resulta posible establecer una Comisión Permanente que los juzgue pues al haberse relacionado al INIA mediante contratos de Locación de Servicios no tuvieron un Jefe directo, pues para ello se requiere previamente de una relación de subordinación la misma que no aplica a la relación contractual antes señalada. En tal sentido se considera que para estos últimos se requiere la conformación de un Comité de Honor Ad Hoc para llevar adelante el proceso investigatorio.

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de organización y funciones del INIA, APROBADO POR Decreto Supremo N° 031-2005-AG, tomando en consideración la opinión contenida en el Informe N° 0125-2014-INIA-OAJ/DG y lo ordenado por el Oficio N° 0205-2014-INIA/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los trabajadores regidos bajo el Decreto Legislativo N° 728, ex trabajadores regidos bajo el decreto Legislativo N° 728, ex funcionario regido bajo el Decreto Legislativo N° 728, ex funcionarios locadores de servicios, y ex locadores de servicios, que a continuación se mencionan:

Enrique Gómez García, en su condición de ex Director General de la Oficina General de Administración del INIA.

Rodolfo Domingo Palacios Arauco, en su condición de ex Responsable de la Unidad de Logística.

Nelly Echegaray Martínez, en su condición de ex Encargada de la Unidad de Tesorería.

Raúl Valeriano Chacón Nolasco, en su condición de Responsable del Área de Servicios Generales de la Sede Central.

Rosario Pinedo Veintemilla, en su condición de ex Encargada de Control Previo.

Pablo Ignacio Aramburú Yrigoyen, Ex Conductor Supervisor del Centro Experimental la Molina, la EEA Arequipa y los anexos Chincha, Ica y Cañete.

Máximo Rodrigo Sosa Valenzuela, Ex Conductor y Supervisor del Anexo "Arequipa".

Percy Edilberto Acosta Monroy, Ex Conductor Supervisor del Anexo "Arequipa".

César Domingo Castro García, Ex Coordinador de la Estación Experimental Santa Rita – Arequipa.

Silvia Elisa Ayqui Vilca, Ex Responsable del Anexo Santa Rita-Arequipa.

Jorge Vicente Medina Loayza, Ex Encargado del Anexo Santa Rita-Arequipa.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00218 /2014-INIA

La Molina, **30 JUL. 2014**

Carlos Alfredo Juvenal Escobedo Zegarra, Ex encargado del anexo Santa Rita-Arequipa.

Artículo 2º.- Conformar el Comité de Honor Permanente que llevará adelante el procedimiento administrativo disciplinario contra la trabajadora **Nelly Echegaray Martínez**, comprendida en la Observación N° 1 Conclusión 4 del Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares:

Presidente: Director General de la Oficina General de Administración

Secretario: Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Tercer Miembro: Jefe de la Oficina de Logística

Cuarto Miembro: Responsable de la Oficina de Recursos Humanos



Miembros Suplentes:

Suplente del Presidente: Secretario General

Suplente de Secretario: Director General de la Oficina General de Planificación

Suplente del Tercer Miembro: Director General de la Oficina General de Información Técnologica

Suplente del Cuarto Miembro: Jefe de la Oficina de Tesorería.



Artículo 3º.- El procedimiento administrativo disciplinario contra la persona mencionada en el artículo 2º de la presente resolución se apertura al amparo del artículo 107º literal d) del Reglamento Interno del Trabajo del INIA, por los actos que le son imputados en el Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", debiendo llevarse el procedimiento conforme a la Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, Reglamento Interno del Trabajo del INIA.

Artículo 4º.- Conformar el Comité de Honor Permanente que llevará adelante el procedimiento administrativo disciplinario contra el trabajador **Raúl Valeriano Chacón Nolasco**, comprendido en la Observación N° 1 Conclusión 4 del Informe N° 001-2013-2-

0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares:

Presidente: Director General de la Oficina General de Administración

Secretario: Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Tercer Miembro: Jefe de la Oficina de Logística

Cuarto Miembro: Responsable de la Oficina de Recursos Humanos

Miembros Suplentes:

Suplente del Presidente: Secretario General

Suplente de Secretario: Director General de la Oficina General de Planificación

Suplente del Tercer Miembro: Director General de la Oficina General de Información Tecnológica

Suplente del Cuarto Miembro: Jefe de la Oficina de Tesorería.

Artículo 5°.- El procedimiento administrativo disciplinario contra la persona mencionada en el artículo 4° de la presente resolución se apertura al amparo del artículo 107° literal d) del Reglamento Interno del Trabajo del INIA, por los actos que le son imputados en el Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", debiendo llevarse el procedimiento conforme a la Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, Reglamento Interno del Trabajo del INIA.

Artículo 6°.- Conformar el Comité de Honor Permanente que llevará adelante el procedimiento administrativo disciplinario contra la trabajadora **Rosario Pinedo Veintemilla** comprendida en la Observación N° 1 Conclusión 4 del Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares:

Presidente: Director General de la Oficina General de Administración

Secretario: Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Tercer Miembro: Jefe de la Oficina de Contabilidad

Cuarto Miembro: Responsable de la Oficina de Recursos Humanos

Miembros Suplentes:

Suplente del Presidente: Secretario General

Suplente de Secretario: Director General de la Oficina General de Planificación

Suplente del Tercer Miembro: Director General de la Oficina General de Información Tecnológica

Suplente del Cuarto Miembro: Jefe de la Oficina de Tesorería.

Artículo 7°.- El procedimiento administrativo disciplinario contra la persona mencionada en el artículo 6° de la presente resolución se apertura al amparo del artículo 107° literal d) del Reglamento Interno del Trabajo del INIA, por los actos que le son imputados en el Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", debiendo llevarse el procedimiento conforme a la Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, Reglamento Interno del Trabajo del INIA.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00218 /2014-INIA

La Molina, **30 JUL. 2014**

Artículo 8º.- Conformar el Comité de Honor Permanente que llevará adelante el procedimiento administrativo disciplinario contra la trabajadora **Silvia Elisa Ayqui Vilca**, comprendida en la Observación N° 2 Conclusión 5 del Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares:

Presidente: Director General de la Oficina General de Administración

Secretario: Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Tercer Miembro: Director General de la Estación Experimental Agraria "Illpa Puno"

Cuarto Miembro: Responsable de la Oficina de Recursos Humanos

Miembros Suplentes:

Suplente del Presidente: Secretario General

Suplente de Secretario: Director General de la Oficina General de Planificación

Suplente del Tercer Miembro: Jefe de la Unidad de Investigación Agraria de "Illpa Puno"

Suplente del Cuarto Miembro: Jefe de la Oficina de Tesorería.

Artículo 9º.- El procedimiento administrativo disciplinario contra la persona mencionada en el artículo 8º de la presente resolución se apertura al amparo del artículo 107º literal d) del Reglamento Interno del Trabajo del INIA, por los actos que le son imputados en el Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", debiendo llevarse el procedimiento conforme a la Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, Reglamento Interno del Trabajo del INIA.

Artículo 10º.- Conformar el Comité de Honor Permanente que llevará adelante el procedimiento administrativo disciplinario contra el trabajador **Jorge Vicente Medina Loayza**, comprendido en la Observación N° 2 Conclusión 5 del Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:



Miembros Titulares:

Presidente: Director General de la Oficina General de Administración

Secretario: Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Tercer Miembro: Director General de la Estación Experimental Agraria "Illpa Puno"

Cuarto Miembro: Responsable de la Oficina de Recursos Humanos

Miembros Suplentes:

Suplente del Presidente: Secretario General

Suplente de Secretario: Director General de la Oficina General de Planificación

Suplente del Tercer Miembro: Jefe de la Unidad de Investigación Agraria de "Illpa Puno"

Suplente del Cuarto Miembro: Jefe de la Oficina de Tesorería.

Artículo 11°.- El procedimiento administrativo disciplinario contra la persona mencionada en el artículo 10° de la presente resolución se apertura al amparo del artículo 107° literal d) del Reglamento Interno del Trabajo del INIA, por los actos que le son imputados en el Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", debiendo llevarse el procedimiento conforme a la Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, Reglamento Interno del Trabajo del INIA.

Artículo 12°.- Conformar el Comité de Honor Permanente que llevará adelante el procedimiento administrativo disciplinario contra el ex trabajador bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 728, **Rodolfo Domingo Palacios Arauco**, comprendido en la Observación N° 1 Conclusión 4 del Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares:

Presidente: Director General de la Oficina General de Administración

Secretario: Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

Tercer Miembro: Jefe de la Unidad de Logística

Cuarto Miembro: Responsable de la Oficina de Recursos Humanos

Miembros Suplentes:

Suplente del Presidente: Secretario General

Suplente de Secretario: Director General de la Oficina General de Planificación

Suplente del Tercer Miembro: Jefe de la Unidad de Contabilidad

Suplente del Cuarto Miembro: Jefe de la Oficina de Tesorería.

Artículo 13°.- El procedimiento administrativo disciplinario contra la persona mencionada en el artículo 12° de la presente resolución se apertura al amparo de la Ley N° 27815 y tiene por objeto determinar si se transgredió los principios y deberes a los que hace referencia los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27815 por los actos que le son imputados en el Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", debiendo llevarse el procedimiento conforme a la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00218 /2014-INIA

La Molina, **30 JUL. 2014**

Artículo 14º.- Conformar el Comité de Honor Especial que llevará adelante el procedimiento administrativo disciplinario contra el ex Funcionario bajo el Decreto Legislativo N° 728, **Enrique Gómez García**, comprendido en la Observación N° 1 Conclusión 4 del Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares:

Presidente: Director General de la Oficina General de Administración
Secretario: Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica
Tercer Miembro: Director General de la Oficina General de Planificación

Miembros Suplentes:

Suplente del Presidente: Secretario General
Suplente de Secretario: Director General de la Oficina General de Información Tecnológica
Suplente del Tercer Miembro: Director General de la Dirección de Investigación Agraria.

Artículo 15º.- El procedimiento administrativo disciplinario contra la persona mencionada en el artículo 14º de la presente resolución se apertura al amparo de la Ley N° 27815 y tiene por objeto determinar si se transgredió los principios y deberes a los que hace referencia los artículos 6º y 7º de la Ley N° 27815 por los actos que le son imputados en el Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", debiendo llevarse el procedimiento conforme a la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 16º.- Conformar el Comité de Honor Ad Hoc, que llevará adelante el procedimiento administrativo disciplinario contra los ex Funcionarios por locación de servicios **Pablo Ignacio Aramburú Yrigoyen, Máximo Rodrigo Sosa Valenzuela y Percy Edilberto Acosta Monroy**, comprendidos en la Observación N° 2 Conclusión 5 del Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:



Miembros Titulares:

Presidente: Director General de la Oficina General de Administración
Secretario: Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica
Tercer Miembro: Director General de la Oficina General de Planificación

Miembros Suplentes:

Suplente del Presidente: Secretario General
Suplente de Secretario: Director General de la Oficina General de Información Tecnológica
Suplente del Tercer Miembro: Director General de la Dirección de Investigación Agraria.

Artículo 17º.- El procedimiento administrativo disciplinario contra la personas mencionadas en el artículo 16º de la presente resolución se apertura al amparo de la Ley N° 27815 y tiene por objeto determinar si se transgredió los principios y deberes a los que hace referencia los artículos 6º y 7º de la Ley N° 27815 por los actos que le son imputados en el Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", debiendo llevarse el procedimiento conforme a la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 18º.- Conformar el Comité de Honor Ad Hoc, que llevará adelante el procedimiento administrativo disciplinario contra los ex locadores de servicios **César Domingo Castro García y Carlos Alfredo Juvenal Escobedo Zegarra**, comprendidos en la Observación N° 2 Conclusión 5 del Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Miembros Titulares:

Presidente: Director General de la Oficina General de Administración
Secretario: Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica
Tercer Miembro: Director General de la Oficina General de Planificación

Miembros Suplentes:

Suplente del Presidente: Secretario General
Suplente de Secretario: Director General de la Oficina General de Información Tecnológica
Suplente del Tercer Miembro: Director General de la Dirección de Investigación Agraria.

Artículo 19º.- El procedimiento administrativo disciplinario contra la personas mencionadas en el artículo 18º de la presente resolución se apertura al amparo de la Ley N° 27815 y tiene por objeto determinar si se transgredió los principios y deberes a los que hace referencia los artículos 6º y 7º de la Ley N° 27815 por los actos que le son imputados en el Informe N° 001-2013-2-0058 "Examen Especial sobre verificación de Denuncias, Período: 2002-2006", debiendo llevarse el procedimiento conforme a la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 20º.- De conformidad con el artículo 119º del Reglamento Interno del Trabajo los servidores **Nelly Echegaray Martínez, Raúl Chacón Nolasco, Rosario Pinedo Veintemilla, Silvia Elisa Ayqui Vilca y Jorge Vicente Medina Loayza**, serán relevados de sus funciones mientras dure el procedimiento y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición de los Directores Generales de las Oficinas Generales donde actualmente laboran, quienes les asignarán las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"

corresponde por ley. Alternativamente, el Director podrá disponer que los investigados pasen a disposición de la Oficina personal

Regístrese y Comuníquese.

